CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez se informa que el apoderado de la parte demandante informó que también es apoderado judicial del acreedor prendario MARTIN ALONSO RESTREPO SALAZAR, indicándole que su prohijado no se encuentra interesado en hacer valer la prenda, por lo que solicitó se continúe con el trámite normal del presente proceso ejecutivo, librándose el respectivo despacho comisorio para el secuestro del vehículo de placas DKV 123.

Mediante resolución No. 164 del 26 de abril de 2022, la Presidencia del Honorable Tribunal Superior de Manizales, concedió permiso al **Doctor JORGE MARIO VARGAS AGUDELO**, titular de este Despacho para el 29 de abril de 2022.

Sírvase proveer

Marmato, Caldas 2 de mayo de 2022

JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marmato - Caldas, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUST. NO 148/2022

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA RADICADO: 174424089-001-2022-00004-00

DEMANDANTE: MARTIN ALONSO RESTREPO GARCÍA DEMANDADO: JULIAN FERNANDO OSORIO RAMIREZ

Verificadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso se dispone:

De acuerdo al escrito allegado por el apoderado del acreedor prendario y teniendo en cuenta que, en el certificado de tradición expedido por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales, aparece que el vehículo de placas DKU 123, marca KIA, línea NEW SPORTTAGE 2,0 LX, Modelo 2013, color PLATA, número de motor G4GCCW024994, número de chasis 8LGJE553XDE005148, es de propiedad de JULIAN FERNANDO OSORIO RAMÍREZ y fue registrado el embargo, se ordena practicar la diligencia de secuestro.

Para efectos de la aprehensión y el secuestro del vehículo antes descrito, se ordena oficiar

al COMANDO DE POLICIA DE MARMATO y comisionar a Inspección de Tránsito de Manizales, (Parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso), a quien se le enviará el despacho comisorio con los insertos del caso, teniendo en cuenta que el vehículo de placas DKU 123, transita en el municipio de Marmato y en la ciudad de Manizales

Se le advierte que debe darse aplicación al contenido del numeral 2 del artículo 595 del Código General del Proceso.

Se designa como secuestre a DINAMIZAR S.A.S., a quien se le comunicará su nombramiento. El comisionado queda facultado para hacerle las advertencias de ley. Se ordena fijar como honorarios provisionales la suma de \$200.000.

El comisionado queda facultado para nombrar secuestre de la lista de auxiliares de esa ciudad y para hacerle las advertencias de ley. Se ordena fijar como honorarios provisionales la suma de \$200.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>57</u> del 3 de mayo de 2022

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La providencia anterior queda ejecutoriada el 6 de mayo de 2022 a las 5 p.m.

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b870fc1f5331286650a3f92d199b660c7aa5a83d73f8e977ab03317a56dd7a15

Documento generado en 02/05/2022 02:43:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica